



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR
COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISTRITO VI

1 -7 OCT 2014 1
SEDE LOMAS DE ZAMORA
ENTRADAS

La Plata, 25 de Septiembre de 2014.

Sírv. Citar nota: **A - 2463**

Señor Presidente del
Consejo Directivo del COLEGIO DE DISTRITO VI

Ing. Agrónomo HERNAN ALFREDO CAIROLI

S / D

DISTRITO VI
REGISTRO DE
NOTAS
RECIBIDAS

Ref.: Exptes. 1462 y 1490 y afines.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, a los efectos de remitirle copia de la **Resolución N° 1.143**, por la cual el Consejo Superior aprueba unificar criterios y pautas arancelarias, para la determinación de los nuevos **HONORARIOS MÍNIMOS para tareas Profesionales de la INGENIERÍA AGRONÓMICA**; así como la actualización de gastos por movilidad y viáticos; con vigencia **a partir del 01 de Septiembre del año 2014.**

La citada Resolución **deroga** (y su texto las reemplaza) **las Resoluciones Nros. 263, 899, 919, 962, 981, 1035 y 1111.-**

Saludamos a usted muy atentamente.

Amm

Ing. Civil JOSE MARÍA JAUREGUI
Secretario
Consejo Superior

Ing. en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior



RESOLUCION Nº 1.143

Código:

Exptes.: 1462, 1490 y afines.

LA PLATA, 16 de Julio de 2014.

V I S T O

La necesidad de unificar criterios y pautas arancelarias para la determinación de los Honorarios Mínimos para Tareas Profesionales de la Ingeniería Agronómica;

Que, asimismo, corresponde actualizar la compensación de gastos por movilidad y viáticos; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Departamento de Ingeniería Agronómica del Colegio de Ingenieros (DIA), luego de un exhaustivo estudio del tema, ha elevado un anteproyecto de regulación de honorarios;

Que dicha propuesta cuenta con dictamen favorable de la COMISIÓN IV de Aranceles y Honorarios, y es consensuada por el Cuerpo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión nº 421 del día de la fecha

R E S U E L V E

A .- Apruébase - a partir del 01 de septiembre de 2014 - determinar los Honorarios Mínimos para las tareas Profesionales de la INGENIERÍA AGRONÓMICA, en función del Decreto 6964/65 - TÍTULO VII, siendo aplicables las pautas que a continuación se detallan:

REGULACIÓN DE HONORARIOS

**s/Decreto Arancelario 6964/65 - TITULO VII - INGENIERIA AGRONOMICA
y normativas posteriores**

CLASIFICACIÓN DE OBRAS

Art. 1º.- Las obras de ingeniería agronómica, en lo que se refiere al aspecto específico, se clasificarán en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII y las obras no mencionadas se clasificarán por analogía:

- 1º) Establecimientos agrícolas y ganaderos.
- 2º) Huertas y tambos.
- 3º) Viveros, criaderos, granjas y cabañas.
- 6º) Forestaciones y deforestaciones.
- 8º) Fijación y forestación de dunas y médanos, bañados y serranías. Conservación de suelos, desagües y riegos; plantaciones de frutales y especiales.
- 9º) Parques y jardines, cascos de estancias, plazas y paseos públicos, campos de deportes.

//viene de hoja anterior (Res.1143).

Tabla XVII

	Hasta \$300.000	De \$300.000 a \$1.500.000	De \$1.500.000 a \$3.000.000	De \$3.000.000 a \$9.000.000	De \$9.000.000 a \$30.000.000	Más de \$30.000.000
1º	4%	3.5%	3%	2.5%	2%	1.5%
2º	5%	4.5%	4%	3.75%	3.5%	3.25%
3º	6 %	5.5%	5%	4.5%	4%	3.5%
4º	6.5%	6%	5.5%	5%	4.5%	4%
5º	7%	6.5%	6%	5.5%	5%	4.5%
6º	7.5%	7%	6.5%	6%	5.5%	5%
7º	8%	7.5%	7%	6.5%	6%	5.5%
8º	8.5%	8%	7.5%	7%	6.5%	6%
9º	10%	9.5%	9%	8.5%	8%	7.5%
10º	15%	14%	13%	12%	11%	10%

Art. 2º.- A los efectos de la aplicación del Título II, Art. 5º, en **INFORMES TÉCNICOS AGRONÓMICOS y ESTUDIOS AGROECONÓMICOS**, se entenderá por valor en juego el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente (Res. Nº 808/04). **(Se deroga la Res. 1.111/13)**

El Honorario comprenderá tres partes:

- a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, en la tarea Informe Técnico Agronómico no pudiendo ser menor al HM y en la tarea Estudio Agroeconómico estará relacionado con el valor de la menor Unidad Económica determinada , según la siguiente tabla:

Parcial	Acumulado	%
\$ 60.000	\$ 60.000	1,00
\$ 90.000	\$ 150.000	0,30
\$ 450.000	\$ 600.000	0,20
\$ 900.000	\$ 1.500.000	0,17
\$ 1.500.000	\$ 3.000.000	0,15
\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	0,12
\$ 9.000.000	\$ 15.000.000	0,10
\$ 15.000.000	\$ 30.000.000	0,08
\$ 30.000.000	\$ 60.000.000	0,05
Excedente		0,03

- b) La parte proporcional al tiempo empleado para la tarea de acuerdo a lo establecido en el Título I Art. 17º, respetando el mínimo de 1,1 HM
- c) Para el inciso c) del Art. 5º del Título II, se considerará como valor en juego el valor total del campo en estudio. La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

//viene de hoja anterior (Res.1143).

Parcial	Acumulado	%
\$ 300.000	\$ 300.000	0,15
\$ 1.200.000	\$ 1.500.000	0,07
\$ 1.500.000	\$ 3.000.000	0,06
\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	0,03
Excedente		0,02

En la tarea **Estudio Agroeconómico**, cuando las determinaciones económicas configuren más de una unidad, los honorarios se fijarán, en primer lugar conforme con el presente artículo para la primera unidad determinada y se incrementarán las siguientes como se indica:

- para dos unidades, se agregará al honorario de la primera un 20%;
- para tres unidades, se agregará un 20% por una segunda, más un 15% para la tercera.
- Cuando fueran más de tres unidades: por las que excedieran un 10% por cada una, considerándose como unidad económica el remanente.

En la tarea **Informe Técnico Agronómico para usuarios de agua con fines de riego**, cuando se aplique a más de un pozo de captación, los honorarios se establecerán de acuerdo al presente artículo para el primer pozo y se incrementarán de la siguiente manera:

- para dos pozos de abastecimiento, se agregará al honorario un 20%;
- para tres pozos, se agregará un 20% por el segundo, más un 15% para el tercero
- Cuando fueran más de tres pozos: por los que excedieran un 10% por cada uno.

El Honorario Mínimo para las tareas de **Estudio Agroeconómico e Informe Técnico Agronómico** es de **3,2 HM**.

ESTUDIOS FORESTALES:

Art. 3°.- a) Bosques naturales: Los honorarios se calcularán por hectárea de bosque, aplicando la siguiente Tabla:

	Inventario	Inventario, Ordenación y tasación	Inventario, Ordenación, tasación y plan agronómico
Parque pampeano	0,032 HM	0,056 HM	0,072 HM
Monte Xerófilo	0,040 HM	0,048 HM	0,056 HM

b) De bosques degradados. Los honorarios en este caso serán convencionales (informe técnico).

c) De montes artificiales. Para determinar los honorarios, se aplicará el Título II, Art. 5°, considerando como valor en juego el monto total de la madera inventariada.

d) Relevamiento de árboles en parcelas urbanas y suburbanas. Confección de planos e informe fitosanitario. Para determinar los honorarios, se aplicará el Título II, Art. 5°. Se fija el honorario mínimo en **2.3 HM**.

//viene de hoja anterior (Res.1143).

CERTIFICACION Y FISCALIZACIONES

Art. 4°.- Certificación es la constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o de uso o aplicación agrícola.

CERTIFICACIÓN DE SUELOS:

a) Certificación de las características del suelo, agua, mejoras de predios rurales, así como de su aptitud agronómica de explotación, para los casos de venta privada o remate público. Los honorarios se regularán de acuerdo al Honorario determinado por Informe Técnico Agronómico (Art 2º).

Muestreo de suelos para análisis, hasta 0.4m de profundidad:

0,40 HM / muestra compuesta hasta 50 has

Muestreo de suelos para análisis, con mayores profundidades a 0.4m:

0,50 HM / muestra compuesta hasta 50 has

Gradiente hídrico: Variación de la disponibilidad de agua en el perfil de suelo, en función de la profundidad, hasta 2 metros de profundidad: **0,3 HM /** muestra

CERTIFICACIÓN PARA ARRENDAMIENTOS:

b) Certificación de unidad económica o cánones de arrendamiento o de cánones de aparcería, respecto a un predio rural para su locación: Los honorarios se determinarán de acuerdo con la escala acumulativa. (Art 2º, inciso c, valor en juego: 15% del valor fiscal)

Tabla básica para estudios y certificaciones:

Mínimo	Hasta \$60.000	De \$60.000 a \$120.000	De \$120.000 a \$300.000	De \$300.000 a \$600.000	De \$600.000 a \$1.200.000	De \$1.200.000 a \$6.000.000	Más de \$6.000.000
\$376	2.5%	2%	1.5%	1.25%	1%	0.8%	0.5%

CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS:

c) Certificación de las cualidades mínimas de semillas y otros órganos de reproducción de vegetales, cuyo destino final sea la siembra o plantación, respectivamente: Los honorarios se regularán de conformidad con la Tabla Básica para estudios y certificaciones, teniendo en cuenta el valor de venta del producto.

CERTIFICACIÓN PRODUCTOS TERAPÉUTICOS:

d) Certificación de productos destinados a la terapéutica vegetal, lucha contra las malezas, hormonas y microorganismos de aplicación agrícola, promotores de crecimiento, fertilizantes y para enmiendas del suelo. Los honorarios se regularán de acuerdo a la Tabla Básica, sobre el valor de venta de los productos.

//viene de hoja anterior (Res.1143).

CERTIFICACIÓN DE MONTES FRUTALES, CULTIVOS HORTÍCOLAS Y ORNAMENTALES:

e) Certificación de cualidades de montes frutales, cultivos hortícolas y ornamentales. Los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie y según la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		0,64 HM
Hasta	5 has	0,224 HM / ha
De	6 a 10 has	0,192 HM / ha
De	11 a 25 has	0,160 HM / ha
De	26 a 50 has	0,128 HM / ha
Excedente de	50 has	0,096 HM / ha

CERTIFICACIÓN PRODUCTOS DE CONSUMO:

f) Certificación de las cualidades de productos agronómicos destinados a la comercialización o consumo: Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta, según la escala acumulativa de la Tabla Básica para estudios y certificaciones

FISCALIZACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS:

g) Certificación de las cualidades de cultivos agrícolas. Los honorarios se regularán según su superficie de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo 0,64 HM
Hasta 100 hectáreas 0,048 HM / ha.
Excedente de 100 hectáreas 0,024 HM / ha.

-Seguimiento fitosanitario en cultivos extensivos, de emergencia a pre-cosecha (malezas, enfermedades, insectos, deficiencias nutricionales)

Mínimo (hasta 50 has)..... 5,6 HM
de 51 a 150 has(por ha)..... 0,105 HM
de 151 a 350 has(por ha)..... 0,10 HM
de 351 a 500 has(por ha)..... 0,09 HM
Más de 500 has (por ha)..... 0,08 HM

-Asesoramiento integral del cultivo, desde laboreo a cosecha (cultivos extensivos). Elección de momentos, semillas, regulación más seguimiento fitosanitario.

Escala anterior más 30%

-Monitoreo de plagas y enfermedades en cultivos intensivos.

Mínimo: 1 HM
1 Ha o hasta 5 módulos de menor dimensión total: 0,75 HM
Desde 1,1 a 5 Ha o de 6 a 15 módulos de menor dimensión: 0,65 HM/Ha o 0,65 HM/5 módulos
Más de 5 Ha o 15 módulos: 0,55 HM/Ha o 0,55 HM/5 módulos.

Se entiende por módulo: cultivo protegido o lote de producción.

//viene de hoja anterior (Res.1143).

Los valores referenciales están calculados para cultivos bajo Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades. Para cultivos bajo producción agroecológica de bajo impacto ambiental, bajo buenas prácticas agrícolas, orgánicos o bajo normas más complejas internacionales utilizadas en comercio exterior, el profesional deberá tomar en cuenta su mayor complejidad a la hora de definir su costo.

-Confección Receta Agronómica, únicamente **Obligatoria (RAO)**, únicamente cuerpo B y/o C (prescripción y recomendación respectivamente), no se aplica en compras para stock (confección de cuerpo A de adquisición): **0,16 HM.** **(Se deroga la Res. Nº 263/91).**

En los casos de confección de RAOs donde se combinen los tres cuerpos (A;B;C), se imputará el Honorario mencionado siempre que la cantidad prescrita para compra no supere en 15% la prescrita para el tratamiento.

-Asesoramiento, diagnóstico, formulación de tratamientos, dosificación de productos agroquímicos y/o fertilizantes, dirección técnica de los productos y descripción de estas tareas en el cuaderno de campo.

Los honorarios comprenderán la suma de dos ítems:

- a) Se aplicará la Tabla básica para estudios y certificaciones, teniendo en cuenta el valor de compra de los productos.
- b) De acuerdo a la cantidad de visitas mensuales al establecimiento se aplicará la tabla:

Cantidad de visitas mensuales al establecimiento	Honorarios
1	1.5 HM
2	2.5 HM
3	3.2 HM
4	4 HM
excedentes	1 HM

FISCALIZACIÓN DE EMPAQUE DE FRUTAS PARA EXPORTAR:

h) Fiscalización de empaque de frutas para exportación en los galpones: Los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulada:

Mínimo	6,4 HM
Hasta 5.000 cajones	0,0064 HM / cajón
De 5.001 a 10.000	0,0056 HM / cajón
De 10.001 a 25.000	0,0048 HM / cajón
De 25.001 a 50.000	0,004 HM / cajón
De 50.001 a 100.000	0,0032 HM / cajón
De 100.001 en adelante	0,0024 HM / cajón

//viene de hoja anterior (Res.1143).

FISCALIZACIÓN DE FRUTAS EN TERMINALES:

i) Fiscalización de empaque de frutas en frigoríficos, estaciones terminales o puertos: Los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo hasta 1000 cajones.....	2,4 HM
De 1.001 a 5.000	0,0032 HM / cajón
De 5.001 a 10.000	0,0024 HM /cajón
De 10.001 a 15.000	0,0016 HM / cajón
De 15.001 a 20.000	0,00128 HM /cajón
De 20.001 en adelante	0,0008 HM /cajón

REGULACIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS:

j) Terrestre, por máquina.....0,80 HM (máximo de 3 hs de trabajo)

A partir de las 3hs: 0.80 HM + 0,48 HM/hora

INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LA HABILITACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN:

k) Para máquinas autopropulsadas..... 2.35 HM
Para máquinas de arrastre..... 1.15 HM
Para helicóptero o avión utilizado en la aplicación de fitosanitarios en forma aérea... 1.5 HM

EVALUACIÓN DE SILOS DE ALMACENAMIENTO:

l) Se entenderá por evaluación de silos de almacenamiento a las tareas realizadas para revisión del estado general y toma de muestras, independientemente del material con que estén contruidos los mismos, sean permanentes o momentáneos, para almacenamiento de grano, silajes, etc. Se fija un mínimo de 0.5 HM por hora de trabajo de campo.

EVALUACIÓN DE COSECHA:

m) La evaluación de cosecha y de pérdidas con informe se fija en un mínimo de 0.4 HM por hora de trabajo de campo.

DIRECCIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

Art. 5°.- Dirección Técnica implica asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad agropecuaria o vinculada directamente con la misma. Por el desempeño de tales funciones se percibirán los honorarios que surgen de la escala acumulativa respectiva, calculados sobre el monto de la producción anual, según la Declaración del propietario y/o empresa correspondiente al año

//viene de hoja anterior (Res.1143).

inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Público y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (CPCEPBA).

a) EMPRESAS AGROPECUARIAS:

(Se deroga la Res. Nº 919/07)

Hasta \$ 500.000	24 HM (hasta 3 hs semanales de trabajo)
De \$ 500.001 a \$ 999.999	32 HM (hasta 4 hs semanales)
De \$ 1.000.000 a \$ 1.999.999.....	40 HM (hasta 5 hs semanales)
De \$ 2.000.000 a \$ 3.999.999.....	56 HM (hasta 7.5 hs semanales)
De \$ 4.000.000 a \$ 7.999.999	112 HM (hasta 10 hs semanales)
De \$ 8.000.000 a \$ 14.999.999	160 HM (hasta 13 hs semanales)
De \$15.000.000 a \$19.999.999	240 HM (hasta 17.5 hs semanales)
Más de 20.000.000.....	320 HM (hasta 20 hs semanales)

b) EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE AGROQUÍMICOS: (Se deroga la Res. Nº 1035/11)

En la **Dirección Técnica** de empresas dedicadas a la venta de agroquímicos, los honorarios se calcularán según la siguiente tabla, siendo el valor en juego el monto de la Declaración anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes, correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Público y certificada la misma por el CPCEPBA.-

Valor en Juego		
Parcial	Acumulado	Porcentajes %
\$ 31.092	\$ 31.092	10,0
\$ 46.643	\$ 77.735	9,0
\$ 77.738	\$ 155.473	8,0
\$ 155.484	\$ 310.957	7,0
\$ 465.075	\$ 776.032	6,5
\$ 776.012	\$ 1.552.044	3,0
\$ 1.557.491	\$ 3.109.535	2,0
\$ 3.098.648	\$ 6.208.183	1,0
\$ 6.208.185	\$ 12.416.368	0,8
\$ 12.416.364	\$ 24.832.732	0,6
\$ 24.832.731	\$ 49.665.463	0,4
\$ 49.665.467	\$ 99.330.930	0,3
\$ 99.330.934	\$ 198.661.864	0,2
\$ 198.661.858	\$ 397.323.721	0,1
\$ 397.323.722	\$ 794.647.444	0,05
Excedente		0,01

Cuando se trate de **Asesoría Técnica** exclusivamente, sin ejercicio de la dirección, supervisión u organización, los honorarios a percibir representarán el **50%** del establecido en la escala arriba mencionada.

//viene de hoja anterior (Res.1143).

ADMINISTRACIONES RURALES

DEFINICIÓN:

Art. 6°.- La administración rural implica, a más de la dirección técnica, el gobierno de la empresa de acuerdo con las leyes de economía agraria y respectiva contabilidad.

Art. 7°.- Por ejercer la administración de establecimientos rurales se percibirán los siguientes honorarios basados en las entradas brutas, a saber:

HONORARIOS POR ADMINISTRACIONES DE ESTABLECIMIENTOS RURALES:

- a. Campos y colonias con arrendamientos que se perciban en dinero..... 10%
- b. Campos y colonias con arrendamientos que se perciban en especies..... 12%
- c. Establecimientos ganaderos dedicados a invernada..... 8%
- d. Establecimientos ganaderos dedicados a hacienda de cría..... 10%
- e. Establecimientos ganaderos, cría o invernada..... 9%
- f. Establecimientos agrícolas..... 15%
- g. Establecimientos agrícola-ganaderos..... 14%

TASACIONES DE SINIESTROS

HONORARIOS POR CAMPAÑA AGRÍCOLA:

Art. 8°.- Para la determinación de los daños causados por el granizo en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de contratación de sus servicios, el honorario que percibirá el profesional será de 30 HM más un adicional de 0,5 HM por día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo tiempo empleado en viajes.

AMPLIACIÓN POR CAMPAÑA AGRÍCOLA:

Art. 9°.- Si el comitente, para la determinación de los daños ocasionados por granizos en cultivos o plantaciones, conviene la disponibilidad por más de 90 días corridos, deberá abonar en concepto de honorarios, además de lo estipulado en el Art. anterior, la suma de 0,4 HM por cada día de disponibilidad que exceda de 90 días, más un adicional de 0,4 HM por cada día o fracción de trabajo de campaña.

VARIAS TASACIONES POR GRANIZO:

Art. 10°.- Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daños ocasionados por granizo, los honorarios se regularán sumando al monto que corresponda por día de viaje y trabajo en campaña, el correspondiente al número de pericias realizadas por el profesional, según las escalas acumulativas siguientes: **(Se deroga la Res. Nº 899/07)**

//viene de hoja anterior (Res.1143).

a) Por días de viaje y trabajo en el terreno, se aplicará el usual (mínimo 1.1 HM).

b) Por número de pericias realizadas:

Hasta 25	0,5 HM c/u
De 26 a 100 pericias.....	0,35 HM c/u
De 101 a 200 pericias.....	0,3 HM c/u
Las que excedan de 200 pericias.....	0,25 HM c/u

RELEVAMIENTO TOPOGRÁFICO:

Art. 11°.- Se entiende por relevamiento topográfico las tareas que comprenden trabajos para clasificación de superficies de tierras, según los tipos de suelos agrícolas, con fines ulteriores de una determinación parcelaria y/o tasación, a fin de obtener lotes de determinado valor económico. Los honorarios se regularán de acuerdo al Honorario determinado por Informe Técnico Agronómico (Art. 2°).

NIVELACIÓN GEOMÉTRICA:

Art. 12°.- Este título establece honorarios en proporción con el trabajo que se ejecute para realizar proyectos de desagüe o riego en campos y parques y jardines y obras complementarias, estimándolos en relación a la suma de operaciones que se realicen.

ESTUDIO DE IMÁGENES SATELITALES y/o FOTOGRAMAS:

Art. 13°.- En el caso de Estudio de Imágenes satelitales para determinación de capacidad productiva del suelo, estudio de peligrosidad de encharcamiento, estudio de suelos, para confeccionar mapas a escala hasta 1:20000, se calcula de acuerdo al Informe Técnico Agronómico, teniendo en cuenta que el valor en juego de la tabla c) resulta en el 15% del valor fiscal actualizado según la Ley impositiva vigente (*Res. N° 808/04*). **(Se deroga la Res. N° 981/09)**

En el caso de Estudio de Imágenes satelitales para agricultura de precisión, que requieren la elaboración de mapas detallados, escala mayor a 1:20000, al cálculo anterior se le adicionará un 20%.

RESPONSABLE TÉCNICO DE CENTROS DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO TÉRMICO PARA EMBALAJES DE MADERA (CATEM): **(Se deroga la Res. N° 962/08)**

Art. 14°.- El Honorario resultará según se detalla:

- a)** Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.

//viene de hoja anterior (Res.1143).

- b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6 HM.
- c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor de seis honorarios mínimos (6 HM), al que se le adicionará un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel \$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0	a 5.005	2,00	10.010,00
De 5.006	a 10.009	1,75	17.516,00
De 10.010	a 13.253	1,50	19.879,50
De 13.254	a 20.028	1,00	20.028,00
De 20.029	a 25.032	0,75	18.774,00
Mayor a 25.033		0,50	
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.			

DÍA DE CAMPO y DÍA DE GABINETE:

Art. 15°.- Se entiende por día de campo una actividad de 8 hs en el campo con informe. Se fija el mínimo en 2.4 HM. En el caso que el trabajo implique menos horas de trabajo se tomará el valor de la hora de trabajo en 0.35 HM.

El día de gabinete resulta similar al valor vigente para otras especialidades, en 0.4 HM.

B.- Apruébase la actualización de los gastos correspondientes a las distintas tareas profesionales de la INGENIERÍA AGRONÓMICA, según se detalla:

MOVILIDAD Y VIÁTICOS

MOVILIDAD POR KILÓMETRO:

El costo por km recorrido **no podrá ser inferior al 35% del valor del litro de nafta súper** (por aplicación de la **Resolución 553/98**, que fija una expresión polinómica para el cálculo del arancel de movilidad por kilómetro). En el caso de transitar por caminos de tierra, al resultado se le adiciona un 20%.

VIÁTICOS:

Los viáticos incluyen alojamiento y comida. El día de viático se calcula en 70 litros de nafta súper. El valor del día de viático para viaje se calcula en 20 litros de nafta súper.

//viene de hoja anterior (Res.1143).

- C .- Consecuentemente, deróganse las Resoluciones Nros. 263 del 07/05/91, 899 del 18/04/07, 919 del 29/11/07, 962 del 10/12/08, 981 del 19/08/09, 1035 del 29/04/11, 1111 del 18/09/13 y toda otra normativa que se oponga a la presente, cuyo texto las reemplaza.**
- D .- Mantienen plena vigencia (en el tema agronómico) las Resoluciones Números 553 del 05/08/98 y 808 del 08/09/04.-**
- E .- Notifíquese a los Colegios de Distrito.- Tomen conocimiento las Áreas del Consejo Superior que correspondan y agréguese a sus antecedentes.**

Amm.

Ing.Civil JOSE MARÍA JÁUREGUI
Secretario
Consejo Superior

Ing.en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior